



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-64554340-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-56619845- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1196-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y adenda obrantes, respectivamente, en las páginas 1/6 del RE-2020-56615771-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE-2020-57911094-APNDDTD#JGM, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1516/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.25 17:10:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.25 17:10:22 -03:00

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Agosto de 2020 se reúnen por una parte la empresa **KUEHNE + NAGEL S.A. - C.U.I.T. N ° 30-60851774-6**, representada por el Sr Martin Emanuel Magide Ailan quien acredita identidad con DNI 32.322.933 y el Sr. Nelson Oscar Riveros Escañuela quien acredita identidad con DNI 27.682.720 ambos en su carácter de Apoderados conforme documentación que acompañan al presente y sobre la cual prestan juramento sobre su vigencia y validez constituyendo domicilio en la calle Av. Leandro N. Alem 815, Piso 5, CABA - en adelante "**LA EMPLEADORA**"; la empresa **TASA LOGISTICA S.A. - CUIT N ° 30-62914545-8** representada por el Sr. Eduardo Rene Albino Britos quien acredita identidad con DNI 30.462.466 en carácter de Apoderado -conforme copia de documentación que acompaña al presente prestando juramento sobre su vigencia y validez- con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 684, 5 Piso, Of. B, CABA, en adelante "**LA INCORPORANTE**" y por la otra los Sres. Pablo MOYANO en carácter de Secretario General Adjunto, Gabriel Marcelo APARICIO en carácter de Secretario Gremial e Interior, Rodrigo Gonzalo CONDORI SALDAÑO en carácter de Secretario de Asuntos Jurídicos, Oscar BORDA en carácter de Secretario de Rama de Operaciones Logísticas Distribución y Almacenamiento del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la calle San José N° 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA PARTE SINDICAL**" convienen en celebrar el presente acuerdo laboral de pago de indemnizaciones e incorporación de los trabajadores sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "**LA EMPLEADORA**" manifiesta que, por razones estrictamente comerciales, producto del cese de su actividad de almacenamiento y distribución, a partir del 31 de agosto de 2020 y ha llegado a un acuerdo con "**LA INCORPORANTE**" para que ella preste el servicio a partir del 1 de Septiembre de 2020. Por lo expuesto, "**LA EMPLEADORA**" procederá a desvincular al personal afectado a esas operaciones. Atento lo expresado, "**LA EMPLEADORA**" ha preavisado al personal referido de manera tal que la desvinculación laboral de los trabajadores que se detallan en el listado adjunto designado como **Anexo "A"**, formando parte integrante del presente a todos sus efectos legales, ocurrirá a partir del 31 de Agosto de 2020. Respecto del personal que se detalla en el listado adjunto designado como Anexo "B" continuaran presentado tareas para "**LA EMPLEADORA**" hasta el día 7 de septiembre de 2020 inclusive.

SEGUNDA: En razón de lo expuesto "**LA PARTE SINDICAL**" manifiesta conjuntamente con los trabajadores por ella representados, que viene a reclamar a "**LA EMPLEADORA**" el pago de las indemnizaciones laborales de ley (245 LCT) y las liquidaciones finales para los trabajadores detallados en el referido Anexo "A" como así también la entrega de los certificados de servicios, aportes y contribuciones (Art. 80 LCT).

TERCERA: Por otra parte, y en defensa del mantenimiento de las Fuentes Laborales, reclama la inmediata incorporación de los trabajadores involucrados en el presente por parte de **LA INCORPORANTE**.

CUARTA: "**LA EMPLEADORA**" atento lo peticionado por la parte trabajadora y sindical, manifiesta que al solo efecto conciliatorio sin reconocer hechos ni derechos se obliga a abonar a los trabajadores detallados en el Anexo "A" las indemnizaciones laborales (245 LCT) y liquidaciones finales, previa aceptación y ratificación por los trabajadores en acuerdos individuales suscriptos por ante la Autoridad de Aplicación (SECLO) en la fecha que la misma determine. Asimismo, manifiesta que hará entrega de los certificados establecidos en el art. 80 LCT en el plazo de ley. Para el supuesto de que algún trabajador no aceptare ser incorporado por **LA INCORPORANTE** abonará el doble de la indemnización prevista en el artículo 245 LCT en un todo de

RE-2020-56615771-APN-DGD#MT

acuerdo con los fundamentos del Decreto 34/19 previsto para trabajadores que son despedidos y no tienen continuidad laboral.

QUINTA: Por su parte, **LA INCORPORANTE** manifiesta que se obliga a incorporar a los trabajadores comprendidos en el Anexo A del presente con fecha **01/09/2020**, y a los comprendidos en el Anexo B el día **8 de septiembre de 2020**. A tal efecto, en este acto expresamente declara que reconoce la antigüedad del personal incorporado a los efectos remuneratorios, vacacionales, licencias por enfermedad y/o ART que tenía en "**LA EMPLEADORA**", exceptuando los indemnizatorios

En razón de ello, se obliga a dar cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones laborales hasta aquí expresados y a los que a continuación se detallan:

RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Expresamente reconoce al personal detallado en el presente acuerdo, la antigüedad en el empleo que revistieren y/o reconocida al momento de la incorporación en cuestión; asimismo dicho reconocimiento de la antigüedad será a todos los efectos remuneratorios y vacacionales, licencias por enfermedad y/o ART, exceptuando los indemnizatorios que serán abonados conforme lo estipulado en la presente acta.

Asimismo, reconoce al personal detallado objeto de la incorporación las categorías laborales y condiciones de trabajo que tenían y venían gozando los trabajadores involucrados en el presente acuerdo, así como, horarios, tareas normales y habituales, regímenes de vacaciones y licencias, y cualquier otro beneficio legal consagrado en las disposiciones laborales vigentes, y/o que formen parte de las condiciones particulares de trabajo que tenían los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

RECIBOS DE HABERES: A partir de la fecha de la incorporación de los trabajadores detallados se consignará en los recibos de haberes la fecha de ingreso que los trabajadores tuvieron consignada en los recibos de haberes como de ingreso a la empresa bajo la denominación "**Antigüedad Reconocida**" como asimismo la categoría laboral.

VACACIONES: Las mismas serán otorgadas en cuanto a su época y cantidad de días, de conformidad a la antigüedad reconocida en el presente acuerdo de absorción y abonadas en su totalidad de conformidad a las disposiciones legales vigentes. -

APLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO (40/89):

A la totalidad de los trabajadores incorporados conforme el presente acuerdo, se le aplicará en forma exclusiva y excluyente a todos sus efectos legales, las disposiciones contenidas en el C.C.T. 40/89 y Anexos.

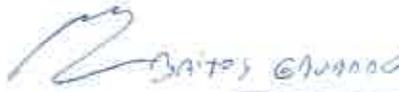
SEXTA: Las partes manifiestan que los acuerdos laborales individuales de pago de las indemnizaciones e incorporación de los trabajadores serán suscriptos por las siguientes partes: **KUEHNE + NAGEL S.A.**; **TASA LOGISTICA S.A.**; el **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES** y **LOS TRABAJADORES**, estos últimos con el patrocinio de los letrados de la Organización Sindical.

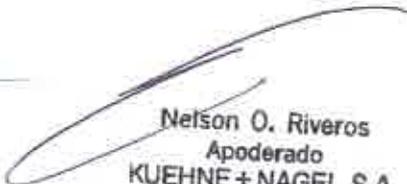
SEPTIMA: La **PARTE SINDICAL** manifiesta que visto los compromisos asumidos y expresados en el presente acuerdo por las empresas **KUEHNE + NAGEL S.A.** y **TASA LOGISTICA S.A.** en tanto y en cuanto no se deriven daños material y/o moral alguno al personal comprendido en el presente acuerdo, nada tiene que objetar al mismo, dejando expresamente abierta la vía de diálogo que estime corresponder para afrontar cualquier tipo de inconveniente que pudiere surgir en los cálculos de las indemnizaciones y/o en la

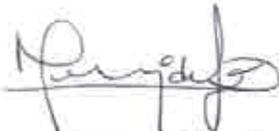
RE-2020-56615771-APN-DGD#MT

interpretación y/o puesta en marcha del presente acuerdo, destacando que la participación de ésta Organización Sindical en el presente acuerdo no tiene otro alcance que no sea la defensa de la continuidad de las Fuentes Laborales y los derechos y obligaciones en ellas comprendidas.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 6 (Seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Eduardo Britos
TASA LOGISTICA S.A.


Nelson O. Riveros
Apoderado
KUEHNE + NAGEL S.A.
DNI 27.682.720


Martín A. Magide
Apoderado
KUEHNE + NAGEL S.A.
DNI 32.322.933


PAULO MOYANO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
Fed. Nac. Trabajadores Camioneros


Secretario General e Interior
APARICIO G. MARCELO





FORMULAN ADENDA A ACUERDO MARCO LABORAL

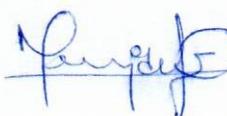
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto de 2020 se reúnen por una parte la empresa **KUEHNE + NAGEL S.A. - C.U.I.T. Nro. 30'60851774-6**, representada por el Sr Martín Emanuel Magide Allan, quien acredita identidad con DNI 32.322.933 y el Sr. Nelson Oscar Riveros Escañuela, quien acredita identidad con DNI 27.682.720 en su carácter de Apoderados - conforme documentación que acompaña al presente y sobre la cual presta juramento sobre su vigencia y validez- constituyendo domicilio en la calle Leandro N. Alem 815, piso 5, CABA, en adelante "**LA EMPLEADORA**"; la empresa **TASA LOGISTICA S.A. - CUIT 33-69380404-9** representada por el Sr. Eduardo Albino Britos, quien acredita identidad con DNI 30.462.466, en carácter de Apoderado. - conforme copia de documentación que acompaña al presente prestando juramento sobre su vigencia y validez- con domicilio en la calle Marcelo T de Alvear 684, Piso 5 Of B, CABA, en adelante "**LA INCORPORANTE**" y por la otra el Sr. Gabriel Marcelo APARICIO en carácter de Secretario Gremial e Interior, del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la calle San José N° 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA PARTE SINDICAL**" convienen en celebrar la presente adenda al acuerdo laboral de pago de indemnizaciones e incorporación de los trabajadores, suscripto el pasado día 24 de agosto de 2020, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "**LA EMPLEADORA**" manifiesta que por razones estrictamente comerciales, producto del cese de su actividad de almacenamiento y distribución, el cese de sus actividades previstas a partir del 31 de agosto de 2020, se ha trasladado al día 7 de septiembre de 2020 inclusive y ha llegado a un acuerdo con "**LA INCORPORANTE**" para que ella preste el servicio a partir del 8 de Septiembre de 2020. Por lo expuesto, "**LA EMPLEADORA**" procederá a desvincular al personal afectado a esas operaciones el día 7 de septiembre próximo. Atento lo expresado, "**LA EMPLEADORA**" ha prorrogado el preaviso al personal referido de manera tal que la desvinculación laboral de los trabajadores que se detallan en el listado adjunto designado como **Anexo "A"**¹, del acuerdo marco formando parte integrante del presente a todos sus efectos legales, ocurrirá a partir del 7 de Septiembre de 2020.

SEGUNDA: Respecto del personal que en el Convenio Marco figuraban que cesaban el día 7 de septiembre de 2020 y que el día 8 serían incorporados por LA INCORPORANTE ellos mantienen las fechas ya preestablecidas..

TERCERA: En razón de lo expuesto "**LA PARTE SINDICAL**" manifiesta conjuntamente con los trabajadores por ella representados, que prestan

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO


Martín A. Magide
Apoderado
KUEHNE + NAGEL S.A.
DNI 32.322.933


Nelson Oscar Riveros
27.682.720

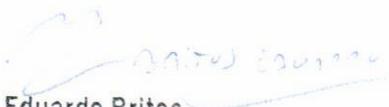
RE-2020-57911094-APN-DTD#JGM

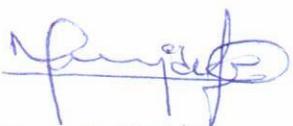
conformidad con la modificación de la fecha de cese e incorporación del personal indicado en el ANEXO A del acuerdo marco de fecha 24 de agosto de 2020 e ingresado en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación bajo el Numero PD-2020-56619472-APNDGD#MT., en las fechas indicadas en en la clausula primera de esta adenda.

CUARTA: La **PARTE SINDICAL** manifiesta que visto los compromisos asumidos y expresados en el presente acuerdo por las empresas **KUEHNE + NAGEL S.A. y TASA LOGISTICA S.A** en tanto y en cuanto no se deriven daños material y/o moral alguno al personal comprendido en el presente acuerdo, nada tiene que objetar al mismo, dejando expresamente abierta la vía de diálogo que estime corresponder para afrontar cualquier tipo de inconveniente que pudiere surgir en los cálculos de las indemnizaciones y/o en la interpretación y/o puesta en marcha del presente acuerdo, destacando que la participación de ésta Organización Sindical en el presente acuerdo no tiene otro alcance que no sea la defensa de la continuidad de las Fuentes Laborales y los derechos y obligaciones en ellas comprendidas.

QUINTA: Atento las disposiciones vigentes las partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente acuerdo resultan ser autenticas en los términos del Art. 109 del Decreto Reglamentario 1759/72.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 6 (Seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Eduardo Britos
TASA LOGISTICA S.A.


Martin A. Magide
Apoderado
KUEHNE + NAGEL S.A.
DNI 32.322.933


Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO


Nelson Riveros
27.682.720



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1196-20 Acu 1516-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.